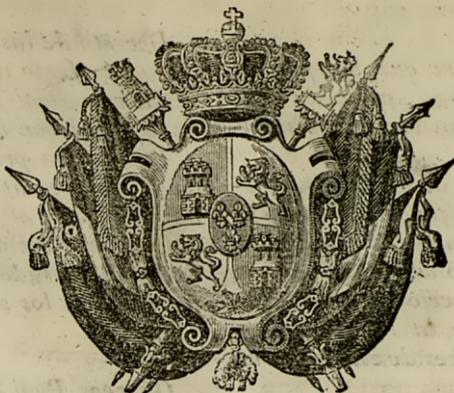


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion. Anuncios.—Número 192.

Se halla vacante la plaza de Boticario del pueblo de San Martin de Rubiales, el cual consta de 207 vecinos, su dotacion consiste en tres cántaras y media de vino, y una émina de trigo por cada vecino, pagando solo la mitad las viudas y los menores. Los sujetos que aspiren á dicha plaza, dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento dentro del término de 30 dias. Burgos 1.^o de julio de 1839.—Insertése, Garnica.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 193.

Por la Direccion general de rentas provinciales se me dice con fecha 20 de junio último lo siguiente.—1.^a Seccion.—Circular.

Habiendo tenido á bien S. M. mandar por reales órdenes comunicadas á esta Direccion en 9 de marzo y 4 del corriente se admita al Conde de Canalejas, y demas que se hallen en igual caso, el haber que resulte á su favor por el derecho de alcabalas enagenadas que posee en varios concejos de Asturias en pago de todos los atrasos de lanzas y otras contribuciones, y que si aun así no alcanzare el reintegro completo, se le admita tambien en pago de contribuciones ordinarias corrientes; lo manifiesta á V. S. la Direccion para que tengan cumplido efecto dichas reales órdenes en esa provincia con respecto á todos los partícipes de alcabalas y derechos enagenados que resulten ser acreedores, por tener á su favor alcances de productos recaudados en esa Tesorería que por los inmensos gastos que produce la guerra no hayan podido satisfacerseles segun

está mandado, los que deberán admitírseles en compensacion de sus débitos, como en las referidas reales órdenes se previene; y del recibo de esta dará V. S. el oportuno aviso á la Direccion.

Lo que me ha parecido conveniente insertar en este Periódico oficial para que llegue á noticia de los que puedan estar interesados en esta superior disposicion. Dios guarde á V. muchos años. Burgos y julio 1.^o de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Fermin Aranzana.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines del Mes de Enero de 1839.

Núm. 415.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Sobre que en la expedicion de pasaportes para los súbditos de las repúblicas de América, se observen las reales órdenes de 3 de mayo y 18 de agosto.

Id. id. Mandando que los pueblos compongan sus entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesia, y que su costo se incluya en el presupuesto municipal de gastos.

Disposicion del Excmo. Sr. Conde de Luchana, sobre quiénes deben ser ó nó expulsados por tener hijos en la faccion, ó haber pertenecido á ella.

Gobernacion: Real circular, aclarando varias dudas sobre la ley de beneficencia de 6 de febrero de 1822.

Guerra. Real orden: mandando que el Mariscal de Campo D. José María Colubi, pase á Valencia en calidad de Fiscal en averiguacion de las causas que produjeron los sucesos de Morella.

Hacienda. Real orden relativa al modo de enagenar y servir las contadurias de hipotecas.

Estado. Real decreto, nombrando Tenientes generales á los Mariscales de Campo, D. Isidro Alaix, y Don Antonio Van-Halen.

Núm. 416.

Gobernacion. Real orden mandando que no se permita residir en la Monarquia á los súbditos portugueses que no acrediten hállarse exceptuados de la quinta que se esta haciendo en Portugal.

Instrucciones para las Juntas de represalias en los casos dudosos.

Hacienda. Real orden. Resolviendo el modo de continuar los servidores de las contadurias de hipotecas egerciendolas.

Guerra. Real orden. Resuelve por que ministerio se ha de pagar lo suministrado á los presidarios, y desde que época se ha de hacer la liquidacion.

Núm. 417.

Diputacion provincial. Circular para que los pueblos se apresuren á recoger las cartas de pago, pagar la contribucion extraordinaria y presentar los recibos de suministros.

Hacienda. Real decreto. Mandando que todas las oficinas del Gobierno se establezcan en edificios pertenecientes al Estado, no concediéndose en estos habitacion á funcionario alguno desde 1.º de Enero de 1839.

Guerra. Real orden. Excitando el celo á los Capitanes generales y demas encargados de la requisicion de caballos, con otras prevenciones peculiares de este negocio.

Núm. 418.

Gobierno politico. Circular. Para que los Concejales desde 1833 hasta 1838 rindan sus cuentas conforme á lo que en la misma se les previene.

Guerra. Real orden. Resolviendo que el real decreto de retiros de 3 de junio de 1828, deben entenderse en su sentido literal, contándose los abonos en el plazo de 15 y 20 para optar á la gracia de uso de uniforme y fuero militar.

Id. id. Dando un voto de gracias al Capitan general de Cataluña, gefes, oficiales y tropa, que tan gloriosamente combatieron en los campos de Ripoll.

Gracia y Justicia. Real orden. Prescribiendo á los jueces de 1.ª instancia el modo de proceder, cuando se verifique alguna rebelion y asonada.

Gobernacion. Real orden. Mandando que los gastos de los juzgados se paguen por los pueblos hasta el 30 de setiembre, siendo de cuenta del tesoro en lo sucesivo.

Núm. 419.

Gobernacion. Real orden. Mandando que las Diputaciones provinciales y ayuntamientos no permitan hacer rompimientos ni cortas extraordinarias en los montes y plantios de propios, sin que preceda real licencia, y recomienda á dichas autoridades la observancia de la ley de 3 de febrero de 1823.

Gobernacion. Real orden. Mandando se haga saber al Cuerpo municipal de Burgos, que el Gobierno trata de asegurar la subsistencia de los ejércitos por los medios mas equitativos y capaces de mejorar la situacion de los pueblos.

Id. Real decreto. Dictando varias disposiciones, y entre ellas suprimiendo las dos últimas plazas de oficiales en las secretarias de los gobiernos políticos.

Id. id. Insertando otra del ministerio de Hacienda que previene se admitan los gastos de fortificacion en pago de la contribucion extraordinaria.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que 10 barricas con 600 arrobas de arena roja se admitan con el pago de 2 mrs. por quintal.

Id. id. Haciendo responsables á los gefes de hacienda que intervengan pagos á sugetos que no tengan real nombramiento, y que posesionen en destino que no hayan obtenido.

Id. id. Haciendo estensiva la gracia que se concedió á los compradores de bienes nacionales á las compras que se hayan verificado con posterioridad al 1.º de diciembre de 1837.

Núm. 420.

Gobernacion. Real orden. Mandando que los ayuntamientos y comisiones de instruccion primaria se provean del reglamento de este ramo, que se hallará venal en las administraciones de correos.

Hacienda. Real orden. Dictando medidas para la recaudacion de contribuciones atrasadas.

Gobernacion. Real orden. Para que las Diputaciones faciliten á las juntas diocesanas las noticias que les pidan.

Núm. 421.

Decreto de las Córtes. Autorizando al Gobierno para llevar á efecto una quinta de 400 hombres.

Guerra. Real decreto. Asignando á las provincias el cupo que deben dar.

Diputacion provincial. Circular. Excitando á los pueblos á la presentacion de toda clase de recibos y tasmas de 1837 para el abono del medio diezmo.

Guerra. Real orden. Resolviendo que quede á eleccion de los interesados el fijar el punto donde deban percibir sus familias los sueldos que las asignen.

Núm. 422.

Guerra. Real orden. Reencargando á los Capitanes generales que hagan efectiva con brevedad la requisicion de caballos, con insercion de la ley para ella.

Hacienda. Real orden. Determina las prendas que deban presentar los individuos que ingresen en las brigadas de caballería.

Núm. 423.

Gobernacion. Acuerdo de las Córtes reservándose determinar lo mas conveniente para que se presenten en ellas los diputados.

Id. id. Recordando la de 23 de abril de 1836 para el servicio de escolta para los correos.

Id. id. Para que las autoridades y especialmente los alcaldes cooperen por todos los medios para impedir la interceptacion de correos.

Hacienda. Decreto de las Córtes. Sobre el modo de satisfacer la contribucion extraordinaria de guerra.

Hacienda. Real decreto. Nombrando una comision regia para los asuntos de Ultramar.

MES DE FEBRERO.

Núm. 424.

Gobernacion. Real orden. Dictando varias disposiciones para la mas facil ejecucion del plan de instruccion primaria.

Diputacion provincial. Real orden. Resolviendo que no sirva de obstáculo para hacer la quinta el que en muchos pueblos se hayan sacado los mozos, pues donde esto haya sucedido, se verificará el sorteo, y destinarán los reemplazos á donde correspondan, con varias otras cosas relativas á este asunto.

Núm. 425.

Gobernacion. Real orden. Mandando que las demandas de tanteo de alcaldías se introduzcan, previa la aprobacion de las Diputaciones, por los ayuntamientos donde estuvieren las cárceles.

Id. id. Dictando disposiciones con el fin de proporcionar recursos para reparar algunos trozos de carreteras generales, provinciales y aun vecinales, que se hallan en mal estado.

Id. id. Para que en los repartos vecinales no se comprendan á los hacendados forasteros que tengan dadas sus propiedades á partido ó en arriendo, pero si cuando tengan casa abierta.

Guerra. Real orden. Mandando que la requisicion de caballos se verifique sin el menor retraso; y á el efecto excita el celo de las diputaciones y ayuntamientos.

Diferentes partes dados por el Comandante de la Sierra, y relacion de los prisioneros hechos en la misma en el mes de enero.

Núm. 426.

Gobierno politico. Circular. Se manda que los alcaldes cabezas de partido rindan inmediatamente cuenta á los demas pueblos, de los suministros que hayan recibido.

Núm. 427.

Relacion de los pueblos que aun adeudan á la casa de niños expósitos los 2 mrs. en cántara de vino.

Otra de los arriendos que han de celebrarse en Miranda, de fincas correspondientes á varios conventos extinguidos.

Núm. 428.

Estado. Real decreto. Suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Núm. 429.

Diputacion provincial. Repartimiento de 630365 rs. que han correspondido á esta Provincia por su comercio é industria.

Núm. 430.

Gobernacion. Decreto de las Cortes. Para que la Ciudad de Gandesa, sea reedificada por cuenta de la Nacion, se erija en su plaza un monumento, y que sus milicianos sean considerados como movilizados.

Presidencia de la Asociacion de Ganaderos. Anunciando que el 25 de abril próximo comienzan las juntas generales.

Guerra. Real orden. Reencargando á los Comandantes toda actividad y celo para que la requisicion se efectúe sin demora.

Id. id. Mandando que tanto á los nacionales de caballería de Burgos, como á los demas de esta arma en el reino, á quienes se hubieran requisado los caballos, se les abone su importe en metálico, con tal que dentro de un mes desde la fecha de la real orden se presenten otra vez montados y equipados.

Junta de represalias. Varias disposiciones sobre la venta de los bienes embargados.

Núm. 431.

Gobernacion. Real orden. Declarando que los bienes del clero secular están exentos de la contribucion extraordinaria de guerra.

Id. id. Previendo que no se admitan substitutos, que carezcan de las precisas circunstancias que prescriben la ley de reemplazos y su adicional de 1.º de mayo.

Id. id. Autorizando al Inspector de caballería para que de acuerdo con los Capitanes generales nombren comisionados especiales para rectificar la requisicion de caballos.

Comandancia general. Circular para que los Alcaldes lleven á efecto la expulsion dentro de ocho dias de recibida, mediante á que por ella queda prohibida toda solicitud de proroga.

Guerra. Real orden. Designando los requisitos que deben preceder para el abono de los caballos requisados á los militares, pero cubiertos se manda que se verifique en metálico.

MES DE MARZO.

Núm. 432.

Gobernacion. Real orden. Disponiendo que el tribunal mayor de cuentas continúe por ahora en el ejercicio de las facultades que le concede la real orden de 10 de noviembre de 1828.

Id. Real decreto. Concediendo varias pensiones á las viudas de los Generales, y otras personas que murieron desgraciadamente.

Guerra. Real orden. Mandando se esté á lo resuelto en real orden de 21 de enero último por la que se disponia que cesan el suministro de raciones á las clases pasivas.

Hacienda. Real orden. Para que se admitan á los dueños de caballos requisados en pago de la contribucion extraordinaria y atrasadas hasta 1837, las certificaciones que hubieren obtenido de la comision sin esperar á que recejan los respectivos billetes.

Núm. 433.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo el modo de proponer las recompensas militares por hechos de armas, sean los que han contraido el mérito dependientes del jefe militar, ó de otro cualquiera.

Núm. 434.

Gobernacion. Real orden. Reencargando que se cumplan exactamente las leyes y órdenes que rigen en el ramo de ganadería con el fin de que no se exijan mas derechos que los demarcados en ellas, y que se conserven espeditas las cañadas y demas servidumbres de los ganados.

Gobierno político. Circular. Recordando lo mandado en el bolétin Núm. 418, y no dando mas plazo para cumplir lo dispuesto en él, que hasta el 31 de marzo presente.

Direccion de loterías. Circular. Para que las huérfanas que se crean con derecho á optar al premio de 2500 reales propongan su solicitud documentada al Intendente de la provincia.

Guerra. Real orden. Haciendo estensiva la gracia de concederse habitacion á las pensionistas del Estado de la provincia de Aragon, en los edificios de la Nacion, á todas las de las capitales del reino.

Hacienda. Real orden. Fijando el haber que han de gozar los empleados encausados, y por que delitos pierden el sueldo, con varias otras aclaraciones.

Núm. 435.

Gobierno superior político. Circular. Comunicando ambos detalles sobre las ocurrencias de Maroto en las provincias rebeldes.

Núm. 436.

Gobernacion. Real orden. Reencargando el cumplimiento de la de 6 de junio, relativa á que á el Inspector de la milicia nacional se faciliten las noticias que por sí ó por el Subinspector de las provincias pida de los ayuntamientos sobre la recaudacion é inversion de fondos de la misma.

Guerra. Real orden. Declarando sujetos al presente reemplazo á los individuos de cuerpos francos, que eran sorteables conforme á la ley.

Id. Id. Resolviendo que el beneficio del artículo 63 de la ley de reemplazos, solo es aplicable á aquellos que seis meses antes del primero de enero de 1839 se hallaban exentos en la lista especial de hombres de mar.

Núm. 437.

Guerra. Real orden. Aclarando varias dudas sobre quintas.

Id. Id. Estinguiendo la comision creada para mandar el donativo voluntario, y declara relevados á los donantes de su descubierto.

Id. Id. Establece las reglas y requisitos que se han de observar para abonar á los pueblos el suministro de luz y leña que hagan á las tropas.

Hacienda. Real orden. Concediendo á las Islas Baleares la facultad de esportar de ellas é introducir en la Peninsula sus trigos y armas.

Núm. 438.

Gobernacion. Real orden. Estableciendo las reglas conducentes para graduar el valor de los suministros que los pueblos hagan al ejército, y que estos consigan sin demora la liquidacion y cartas de pago.

Guerra. Real orden. Que previene la formacion de un batallon de infantería europea que guarnezca la Isla de Puerto-Rico.

Hacienda. Real decreto mandando que los compradores de bienes nacionales que esten en posesion de ellos, y adeuden el todo ó parte, lo satisfarán en el término improrrogable de 60 dias.

Id. Real orden. Anunciando que las mercaderías procedentes de Lubeck, y que pasen á Hamburgo no paguen mas que 2 reales vellon.

Núm. 439.

Gobernacion. Real orden. Previniendo á los Gefes políticos la cobranza de los descubiertos por el contingente del 20 por 100 de propios, y se les encarga que á el efecto use de los medios que considere mas acertados para obligar á los ayuntamientos á la rendicion de cuentas y pago de aquel.

Id. Id. Declarando nulos los documentos que procedan del pais ocupado por los rebeldes por considerarse autorizados con usurpacion de la autoridad legítima.

Guerra. Real orden. Imponiendo la mas severa responsabilidad á las justicias que toleren la permanencia de los desertores.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que los Subdelegados de rentas son jueces competentes para conocer de las faltas que cometan los carabineros en el servicio.

Id. Id. Imponiendo toda responsabilidad á los gefes y demas dependientes de rentas que por su ineptitud ó negligencia no llenen su deber.

Id. Id. Declarando que los compradores de bienes nacionales son obligados á satisfacer el importe del papel de los sellos correspondientes para subrogar el de oficio.

Núm. 440.

Gobierno superior político. Circular. Sobre policia, y modo de dirigir las comunicaciones.

Gobernacion. Real orden. Autorizando á la Junta de beneficencia de esta Capital para celebrar una rifa mensual de los efectos que se elaboran en la Casa Hospicio de la misma.

MESES DE ABRIL.

Núm. 441.

Gobernacion. Real orden. Para que á los Jueces de 1.^a instancia se les abone la cantidad que invertieron en la subscripcion á la Gaceta de Madrid hasta primero de octubre de 1838.

Id. Id. Resolviendo que se exija el derecho sobre minas de carbon de piedra desde el acto de posesion de ellas.

Hacienda. Circular. Para el arriendo del ramo de tabacos.

Gracia y Justicia. Real orden. Para que los tribunales asi eclesiásticos, como civiles tengan por nulos cualesquiera documentos que procedan del pais enemigo.

Núm. 442.

Hacienda. Real orden. Mandando que á los pueblos se les admita en pago de sus contribuciones todos los recibos liquidados y que se les liquide, desde que tengan satisfecha íntegramente la contribucion extraordinaria.

Id. Id. Resolviendo que se saquen á pública subasta 4000 caballos para cubrir el deficit de la actual requisicion.

Gracia y Justicia. Declarando que son comprendidos en el artículo 5.^o de la instruccion de 31 de julio último, los que habiendo vestido vega hubiesen salido de los seminarios antes de aquella fecha por haber concluido su carrera.

Núm. 443.

Gobernacion. Real orden. Mandando que los productos en metálico de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen en los comisionados del Banco de San Fernando.

Id. Id. Resolviendo á solicitud de la Diputacion de Cuenca, que sean admitidos en pago de la contribucion de guerra los suministros hechos á las fuerzas francas de aquella provincia levantadas por la ley de 27 de diciembre de 1836.

Hacienda. Real orden. Mandando que los Intendentes de Cáceres y Leon, en cuanto á el arriendo de lanas se sujeten á la ley.

Gobernacion. Real orden. Disponiendo que todos los arbitrios municipales que constan de rentas, derechos enagenados y censos, están exentos de frutos civiles.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que compete exclusivamente á la Direccion de rentas, entender en lo relativo á la subasta y recaudacion de los productos de escribanías de Hacienda.

Id. Id. Por la que declara S. M. que no ha tenido á bien acceder á la solicitud que refiere sobre deducion ó rebaja del arriendo.

Núm. 444.

Guerra. Real orden. Sobre el uso de la Cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa.

Id. Id. Concediendo real y medio de pension á Gregoria Martinez vecina de Burgos, como viuda del carabineiro Manuel Martinez muerto por los enemigos.

Id. Id. Concediendo la pension de 1.600 rs. anuales á Doña María Nieto, y su entenado Don José Martinez esposa é hijo de Don Vicente, muerto por mano de los enemigos.

Orden general del ejército. Prescribe los bagages que deben sacar los militares, y encarga la observancia á los comandantes de batallon.

Hacienda. Real circular á los Gefes políticos reencargándoles toda su eficacia para la mejor administracion de las rentas y recaudacion de la contribucion extraordinaria.

Núm. 445.

Gracia y Justicia. Real orden. Declarando á virtud de consulta de la audiencia de Puerto-Rico, que los curas párrocos pueden asistir á los juicios verbales y de conciliacion en concepto de hombres buenos

Núm. 446.

Hacienda. Real orden. Mandando que las cuotas señaladas á los súbditos franceses, ingleses y portugueses por la contribucion extraordinaria de guerra, se repartan por lo respectivo á la riqueza industrial entre los demas contribuyentes.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que la recaudacion de policia pecuaria, y valor de reses extraviadas se verifique por la pagaduría del ministerio de la Gobernacion.

Núm. 447.

Gobernacion. Real orden. Mandando que todos los anuncios, circulares y disposiciones de las autoridades, se remitan al gefe político para poderse insertar en los boletines oficiales.

Marina. Real orden. Habilitando el puerto de la villa de Lugo para el comercio de Cabotage, exportacion del extranjero, é importacion con bandera española.

Núm. 448.

Gobernacion. Real orden. Mandando que los gefes políticos no refrenden pasaporte alguno con destino á Gibraltar, á no estar dado en el pueblo del domicilio del interesado.

Direccion de Montes. Circular para el cumplimiento de lo dispuesto en la de 1.^o de marzo último.

Núm. 449.

Gobernacion. Real orden. Recordando el cumplimiento del real decreto de 27 de marzo de 1834, por el cual se suprimió el destino de Juez protector de los teatros del reino, y refundió las atribuciones administrativas en los Subdelegados de fomento hoy Gefes políticos, cuyo decreto se halla tambien á continuacion.